

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

Visto el estado procesal del expediente **25/PGJ-01/2007**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo la Procuraduría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de agosto de dos mil siete a las veintiún horas con treinta y siete minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2007-000804, en los siguientes términos:

“En el entendido de que la Procuraduría tiene a su cargo no sólo la procuración de justicia sino además la prevención del delito solicitó información referente al uso de sustancias ilegales, estudios sobre los mecanismo de consumo de estas, rutas de acceso de los consumidores, un mapa de colonias problemas en el consumo y las acciones encaminadas desde la dependencia para prevenir las conductas delictivas relacionadas al uso y abuso de sustancias ilegales o drogas.”.

II. El catorce de septiembre de dos mil siete a las nueve horas con nueve minutos se le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

“POR ESTE CONDUCTO SOLICITO LA AMPLIACION DEL PLAZO EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA REQUIERE DE UNA BUSQUEDA DE MAYOR PROFUNDIDAD, PARA ASI DARLE UNA RESPUESTA ADECUADA.”.

III. El diez de octubre de dos mil siete a las diecisiete horas el Sujeto Obligado respondió a través del MAIPEP, respuesta que fue recibida por el recurrente el once de octubre de dos mil siete. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: PUE-2007-000804
Ponente: Antonio Juárez Acevedo
Expediente: 25/PGJ-01/2007

“... Esta dependencia mantiene dicha actividad a través del programa que lleva ese mismo nombre, es decir “Programa de Prevención del Delito”, y dentro de este se incluyen todas aquellas actividades tendientes al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, cultura de la denuncia y obviamente una cultura preventiva... me permito muy respetuosamente sugerirle que para una congruencia y exactitud en la información de todo aquello que tenga relación con uso y abuso de sustancias ilegales y drogas, consulte en su debida oportunidad la Ley General de Salud así como el Código Penal Federal (art.193), ordenamientos legales que contemplan una información mucho más precisa a lo solicitado; no obstante, en forma respetuosa le sugiero también buscar el apoyo del Consejo Estatal Contra las Adicciones y el INEGI donde muy probablemente cuenten con datos estadísticos específicos en esa materia. Respecto a las acciones que esta dependencia desarrolla para prevenir conductas relacionadas con el uso y abuso de sustancias ilegales y drogas, permítame ser reiterativo al comentarle que dentro del programa de prevención del delito se encuentra en una de sus acciones el de la cultura de legalidad, donde se llevan a cabo actividades como pláticas de prevención de adicciones y representación de sociodramas (entre las más específicas y destacables a lo solicitado), en los que se abordan temáticas tendientes a la prevención del consumo de drogas y las probables consecuencias que conllevan el consumirlas...”

IV. El veintitrés de octubre de dos mil siete el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud PUE-2007-000804, mismo que fue recibido en esta Comisión el día veintiséis de octubre de dos mil siete, acompañado del informe con justificación y tres anexos.

V. El cinco de noviembre de dos mil siete se le asignó al recurso de revisión el número de expediente 25/PGJ-01/2007. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, para que remitiera en un término de tres días hábiles, copia certificada del recurso de revisión interpuesto con motivo de la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000804, en el que constara la fecha en la que el recurrente lo interpuso.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

VI. El doce de noviembre de dos mil siete se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha cinco de noviembre de dos mil siete y se admitió el recurso de revisión. Se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones y se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y del Titular de la Unidad. Asimismo, se corrió traslado y se dio vista a la Subprocuraduría Jurídica y de Participación Social de la Procuraduría, en su calidad de autoridad responsable de la información. Por último se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil siete se admitieron las pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad y por el recurrente y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en virtud de que no se presentaron pruebas por parte de la Subprocuraduría Jurídica y de Participación Social de la Procuraduría.

VIII. El treinta de noviembre de dos mil siete a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX. El día trece de diciembre de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado no respondió a su solicitud de información y violó el término previsto en el artículo 8 del citado ordenamiento.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“ACTO QUE SE RECURRE Y AGRAVIOS

- **Señalar el acto o resolución que se reclama**
PUE-2007-000804...
La respuesta ofrecida, llegó luego de agotados los dos periodos que la ley permite y con un retraso extra de tres días, violando así la normativa...
- **Conceptos de violación**
...resulta ofensivo que los sujetos obligados invoquen indiscriminadamente y sin justificación alguna al artículo 8

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

para prorrogar los tiempos de entrega... sin responder a uno sólo de los puntos establecidos en la petición...

... sugiere en varias ocasiones acudir a otras entidades para obtener la información deseada sin cumplir con el artículo 35 que establece que si la oficina en donde se presentó la solicitud no es competente para responder a la petición es obligación dirigir la solicitud a la oficina que cuenta con la información deseada.

El proceso, además no puede darse por concluido como lo apunta el artículo 37 pues no se ha cumplido con la obligación de acceso a la información”.

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que sí cumplió con la obligación de acceso a la información, que orientó al hoy recurrente sobre la fuente donde podría encontrar la información solicitada y que sí se le dio respuesta.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si, efectivamente, existió una negativa total o parcial de entregar la información y si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información en los plazos que señala la ley.

Sexto. Se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-000804, ingresada a través del MAIPEP.
- Copia certificada de la ampliación del plazo para responder a la solicitud PUE-2007-000804, hecha a través del MAIPEP.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000804, hecha a través del MAIPEP.
- Las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 25/PGJ-01/2007.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- Copia simple de la impresión de la pantalla del MAIPEP en el que consta la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000804.

Esta prueba tiene pleno valor probatorio al ser un documento privado proveniente del recurrente y no haber sido objetado, además de encontrarse corroborado con la prueba ofrecida por el Sujeto Obligado consistente en la copia certificada de la respuesta, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de la ampliación del término para responder a la solicitud y de la respuesta materia del recurso que se resuelve.

Séptimo. El hoy recurrente argumentó que el Sujeto Obligado no le entregó la información solicitada ni atendió la petición específica; asimismo manifestó que no se cumplió lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el Sujeto Obligado no respondió ningún punto de su solicitud ni dirigió la misma al Sujeto Obligado competente para conocerla.

Al analizar la solicitud de información materia del presente recurso, se observa que el hoy recurrente pide información específica sobre el uso de sustancias ilegales por lo que, a pesar de que el Sujeto Obligado consideró la frase “uso de sustancias” como un punto específico de la solicitud, dicha petición sería genérica y

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

poco específica debiendo interpretarse que, de la solicitud en comento, se desprenden cuatro puntos específicos respecto de los cuales se pide información y que están relacionados con el uso de sustancias ilegales.

En virtud de lo anterior, se hace un desglose de la solicitud PUE-2007-000804 en los siguientes puntos:

- a) Estudios sobre los mecanismos de consumo de sustancias ilegales.
- b) Rutas de acceso de los consumidores.
- c) Mapa de colonias problema en el consumo.
- d) Acciones encaminadas desde la Procuraduría para prevenir conductas delictivas relacionadas al uso y abuso de sustancias ilegales o drogas.

Octavo. El recurrente argumentó en su recurso que el Sujeto Obligado no respondió y no cumplió con el artículo 35 de la Ley de Transparencia pues le sugirió acudir a otras instancias para obtener respuesta a su solicitud, en los siguientes términos: ***“me permito muy respetuosamente sugerirle que para una congruencia y exactitud en la información de todo aquello que tenga relación con uso y abuso de sustancias ilegales y drogas, consulte en su debida oportunidad la Ley General de Salud así como el Código Penal Federal (art.193), ordenamientos legales que contemplan una información mucho más precisa a lo solicitado; no obstante, en forma respetuosa le sugiero también buscar el apoyo del Consejo Estatal Contra las Adicciones y el INEGI donde muy probablemente cuenten con datos estadísticos específicos en esa materia...”***

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se desprende que esté respondiendo de manera concreta a ninguno de los tres primeros puntos de la solicitud planteada pues, de manera general, remite a la Ley General de Salud, al Código

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

Penal Federal, al Consejo Estatal Contra las Adicciones y al INEGI pero en ningún momento precisa, al remitir a estas instancias, a qué parte de la solicitud responde con dicha remisión, por lo que el recurrente no podría saber ante qué autoridad acudir respecto de cada punto de la solicitud a fin de que le proporcionen la información requerida.

Por otra parte, el Sujeto Obligado incumple con el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que no consta en autos que haya transferido la solicitud al Sujeto Obligado competente para atenderla ni tampoco consta que haya orientado de manera correcta al recurrente sobre la ubicación del mismo.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá analizar, en primer término, una a una las cuestiones planteadas en la solicitud de información PUE-2007-000804, respondiendo cada uno de los puntos en específico y, posteriormente, dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su caso.

Noveno. Por lo que hace al cuarto punto de la solicitud, es decir, las acciones encaminadas desde la Procuraduría para prevenir conductas delictivas relacionadas al uso y abuso de sustancias ilegales o drogas, el Sujeto Obligado respondió: ***“...Respecto a las acciones que esta dependencia desarrolla para prevenir conductas relacionadas con el uso y abuso de sustancias ilegales y drogas, permítame ser reiterativo al comentarle que dentro del programa de prevención del delito se encuentra en una de sus acciones el de la cultura de legalidad, donde se llevan a cabo actividades como pláticas de prevención de adicciones y representación de sociodramas (entre las más específicas y destacables a lo solicitado), en los que se abordan temáticas tendientes a la prevención del consumo de drogas y las probables consecuencias que conllevan el consumirlas...”***

A mayor abundamiento, el Titular de la Unidad argumentó en su informe con justificación que en el rubro relativo a la prevención de

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

conductas delictivas asociadas con las adicciones, se llevan a cabo actividades como sociodramas, obras de teatro, pláticas, talleres y capacitación en prevención del delito y adicciones diversas. Asimismo, del contenido de dicho informe se colige que el Sujeto Obligado cuenta con información específica sobre los programas y actividades, como los requisitos, programación y contenidos específicos.

De la respuesta brindada por el Sujeto Obligado y de los argumentos del informe con justificación, se desprende que sí existen diversas actividades encaminadas a la prevención de conductas delictivas relacionadas al uso y abuso de sustancias ilegales o drogas, sin embargo, al utilizar la frase “**entre las más específicas y destacables a lo solicitado**”, resulta evidente que no está haciendo referencia a todas las actividades existentes relativas a la solicitud. Por otro lado, el Sujeto Obligado al responder hizo referencia al Programa de Prevención del Delito, sin embargo, no se desprende de autos que lo haya puesto a disposición del hoy recurrente a pesar de aplicarlo como lo menciona la autoridad, por lo que para responder a la solicitud, deberá ponerlo a disposición del hoy recurrente junto con toda aquella información relativa a los otros programas y actividades relacionados con la solicitud que se analiza.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo a las fracciones VI y XI del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público la información relativa a los servicios y programas de apoyo que ofrecen, por lo que además de otorgar al recurrente el acceso a la información solicitada, se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado que dicha información se encuentre disponible al público en términos de las fracciones VI y XI del citado artículo.

Décimo. El recurrente también se inconformó contra la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información por considerarla injustificada, sin embargo, se desprende de autos que recibió la respuesta a su solicitud el once de octubre de dos mil siete y al haberla recibido en términos de la

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

ampliación acordada, resulta que el agravio formulado en ese sentido es inoperante.

Asimismo, el recurrente expresó como agravio en su recurso que la respuesta que le fue otorgada por la Procuraduría resultaba extemporánea al violar los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En primer lugar, el hoy recurrente realizó la solicitud de información PUE-2007-000804 a través del MAIPEP, el día veintisiete de agosto de dos mil siete a las veintiún horas con treinta y siete minutos. En ese sentido, cuando un solicitante ingresa su solicitud a través del MAIPEP fuera del horario oficial, es decir, de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, la misma se tomará como recibida al siguiente día hábil. Lo anterior, encuentra su fundamento en el Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública por el que se establece el horario de oficina de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de febrero de dos mil cinco. En consecuencia, la solicitud del recurrente se debe tener por presentada el día veintiocho de agosto de dos mil siete.

Aclarado lo anterior, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda solicitud de información realizada en los términos de dicha Ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de quince días hábiles, pudiendo ampliarse el término hasta por quince días hábiles más cuando existan razones que lo motiven.

En tal virtud, el Sujeto Obligado tenía para responder, en primera instancia, hasta el día dieciocho de septiembre de dos mil siete sin embargo, tal y como se desprende de autos, utilizó la prórroga prevista en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que su plazo para responder a la solicitud de información vencía el día nueve de octubre de dos mil siete.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

No obstante haber tenido como límite para responder a la solicitud el día nueve de octubre de dos mil siete, de autos se desprende que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida en fecha diez de octubre de dos mil siete a las diecisiete horas y recibida por el recurrente con fecha once de octubre de dos mil siete a las diez horas con veinte minutos, quedando constancia en autos de la existencia de una violación al término previsto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resultando fundado este agravio. En consecuencia, iníciase el procedimiento a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y preséntese la queja o denuncia correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Decimoprimer. De los razonamientos realizados, se concluye que resultan fundados los agravios expresados por el recurrente a excepción del agravio relativo a la ampliación, mismo que resulta inoperante, por lo que es procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta a la solicitud de información número PUE-2007-000804 en términos de los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-000804**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **25/PGJ-01/2007**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Subprocuradora Jurídica y de Participación Social, ambos de la Procuraduría General de Justicia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el catorce de diciembre de dos mil siete, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 22 2) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS